



Tres de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 490
RADICADO N° 2021-00050-00

- 1) Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (Archivo 57, Exp. Electrónico) se encuentra ajustada a la realidad del proceso, se le imparte su APROBACION legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2) Ahora bien, respecto a las liquidaciones del crédito presentadas por las partes y en vista que ninguna está acorde a los parámetros de Ley, procedió esta judicatura a realizar la liquidación de crédito, en la que se tuvo en cuenta los abonos y la relación de títulos (Archivo 59, Exp. Electrónico), misma que se le imparte su APROBACION legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3) Por otro lado, y atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago, incoada por parte demandada en escrito allegado el día 25 de enero de 2023 (Archivo 54, Exp. Electrónico), procede esta judicatura a indicarle que, se le niega dicha solicitud, por cuanto en la liquidación realizada por el juzgado se evidencia que aún está pendiente un saldo de \$3.223.941,23 (Archivo 59, Exp. Electrónico)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 08 fijado en la página web de la Rama Judicial el 08 DE MARZO DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077e4710789c23fa288fac4a31535bdaf39eaa9e9c3289c5b443c5d4bb1c0fe2**

Documento generado en 07/03/2023 01:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>